



RESOLUCIÓN N° 019-2016-AAP-AQP

Expediente : 019-2016-AAP-AQP
 Reclamante : Miguel Francisco Barreda Delgado

Arequipa, 06 de mayo de 2016.

VISTO:

El reclamo N° 019-2016-AAP-AQP de fecha 29 de abril del 2016, interpuesto por el Sr. Miguel Francisco Barreda Delgado, identificado con Carnet de Extranjería N° 000348263 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de la ciudad de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio de 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5 del Reglamento establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, debiendo ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16 del Reglamento.

Que el Reclamante presenta su queja manifestando su malestar debido a la ausencia de un tópicos operativo dentro de las instalaciones del Aeropuerto, pues señala que el día 29 de abril al ingresar al Aeropuerto se dirigió al tópicos para que se le realice un chequeo a su nivel de presión; sin embargo, el personal administrativo le informó que el tópicos del Aeropuerto no se encontraba operativo. Es así, que el personal a cargo avisó a los bomberos para que pudieran brindar la referida asistencia al Reclamante.

Que, resulta necesario precisar que si bien en la actualidad no se cuenta con un tópicos operativo en el Aeropuerto debido a que la Autoridad Regional de Salud ha retirado la atención que se venía ofreciendo a pesar de las gestiones que se venían realizando conforme a lo dispuesto en el Anexo 4 del Contrato de Concesión –el cual establece que a la Dirección Regional de Salud se le debe asignar un área para que implemente las medidas de socorro médico de primeros auxilios durante todo el tiempo que el Aeropuerto preste servicios- si se cuenta con atención de primeros auxilios en el Aeropuerto a través de nuestro personal calificado en dicho tipo de atenciones.

Que, prueba de ello es que el Reclamante recibió la asistencia médica que requería tal como se señala en el presente Reclamo. Sin perjuicio de ello, se debe precisar que actualmente se vienen coordinando las gestiones necesarias con el Gobierno Regional de Arequipa para que de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4 del Contrato de Concesión, se disponga lo necesario para que la Dirección Regional de Salud implemente las



medidas de sanidad pública y socorro médico de primeros auxilios dentro de las instalaciones del Aeropuerto, conforme lo dispone el Contrato de Concesión,

Que, en ese sentido, lamentamos los inconvenientes generados al Reclamante, pero teniendo en cuenta que no se verifica un incumplimiento por parte de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. toda vez que se recibió de manera oportuna la asistencia médica solicitada; corresponde declarar infundado el presente reclamo.

Que, finalmente resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar **INFUNDADO** el reclamo N° 019-2016-AAP-AQP de fecha 20 de abril del 2016, presentado por el Reclamante en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Tercero: Notificar la presente resolución al correo electrónico consignado en el reclamo.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

Diego Solis Tejada
Administrador del Aeropuerto de Arequipa